

Rad.680013110004-2022-00249-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

El señor **JOSE PAULINO RINCON DIAZ** promueve a través de apoderado demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra **NANCY, ALEXANDER y LENIN FAROOCK RINCON BARRERA**, herederos determinadas de la señora SMITH BARRERA DIAZ (Q.E.P.D.).

Como en el proceso se demandó por la parte actora a los herederos indeterminados, se ordenará su desvinculación, en pro del principio de economía procesal, para lo cual se trae a colación jurisprudencia reciente del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, el cual dijo al respecto:

“ Ab initio se concluye, luego de examinar la actuación, que debe emitirse fallo absolutario respecto de los herederos indeterminados del de cujus Carlos Fortunato Anaya Díaz, innecesariamente vinculados al proceso, pese a que la demanda se dirigió contra los herederos determinados del causante, Sandra Milena, Ingrid Johann y Abel Anaya Garcés, León Julio y María Elena Anaya Álvarez. En efecto, con sujeción al artículo 81 inciso 2 del C.P.C., en el caso que nos ocupa de ninguna manera se requería convocar a indeterminados, ante la existencia de los herederos conocidos. Palmar es que frente a ese inútil enderezamiento de la acción contra indeterminados que hizo la parte actora, el despacho a que tenía la facultad de no aceptar la demanda contra ellos, aplicando así una verdadera medida de depuración del proceso, en pro del principio de económica procesal. Vale decir, debió desvincular del caso ante la no necesidad de su citación y presencia en la causa judicial. Empero, como no se obró en tal sentido, no queda a la Corporación otra alternativa que absolverlos del petitum rogado, condenándose en costas de primera instancia por ese aspecto a la parte demandante, rubro que en últimas se reduce al pago de los honorarios del curador ad Litem que se les nombró.” (Auto 15 de marzo/07. Tribunal Superior Distrito Judicial Bucaramanga. M.P Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA).

Por lo expuesto, el juzgado, ordena desvincular del proceso a los herederos indeterminados de la causante SMITH BARRERA DIAZ (Q.E.P.D.), ante la no necesidad de su citación

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. del CGP., por lo

cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE UNON MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **JOSE PAULINO RINCON DIAZ** contra **NANCY, ALEXANDER y LENIN FAROOCK RINCON BARRERA**, herederos determinadas de la señora SMITH BARRERA DIAZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas el despacho, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **Luz Mery Arciniegas Diaz**, identificada con c.c. No. 1.098.773.451 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.798 del C. S. de la J., vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DESVINCULAR del presente tramite a los herederos indeterminados de la causante SMITH BARRERA DIAZ (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **57** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE MAYO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia